

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE: MERCADILLOS O MERCADOS OCASIONALES.

CAPITULO I: Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el Real Decreto 1010/85, de 5 de Junio, para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente y en la Ley 7/1996, de 15 de Enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Artículo 2º.- La venta que se realiza por los comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibida la venta ambulante fuera de los lugares, fechas y horarios establecidos en la misma.

Artículo 3º.- Los vendedores contemplados en la presente Ordenanza municipal deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y disciplina de mercado.

Artículo 4º.- Los productos comercializados bajo esta modalidad de venta se regirán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y marcado de precios, así como etiquetado.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1010/85, de 5 de Junio, la Ley 7/1996 de 15 de Enero de Ordenación del Comercio Minorista y el Decreto 17/1996, de 13 de Febrero, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, por el que se regulan los derechos de los Consumidores y Usuarios en determinadas modalidades fuera de un establecimiento comercial permanente.

CAPITULO II.- De la venta en mercadillos.

Artículo 6º.- El comerciante, para la realización de la venta en mercadillos o mercados ocasionales, deberá, cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago.*
- 2.- Estar dado de alta en la Seguridad Social, régimen autónomo y al corriente de pago.*
- 3.- Satisfacer los tributos de carácter municipal previstos para este tipo de venta en las ordenanzas.*
- 4.- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.*
- 5.- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos en aquellos casos que la Ley lo exija.*
- 6.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora para el producto objeto de venta.*
- 7.- En su caso, estar en posesión de la autorización de la Comunidad Autónoma de Extremadura y figurar inscrito en el registro de vendedores ambulantes.*

8.- *Fotocopia del permiso de circulación y de características del vehículo a utilizar para acceder al mercadillo.*

Artículo 7º.-

1º.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales será intransferible. Tan sólo podrán ejercer la actividad en nombre del titular, su esposa o hijos, acreditados y autorizados con el oportuno documento acreditativo, que se expedirá al efecto, y que deberá ser exhibido a requerimiento del agente de la autoridad, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuese la autorizada.

2º.- La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año.

3º La autorización municipal deberá contener indicación expresa de:

- a) Ámbito territorial en donde puede realizarse la venta y dentro de éste, el lugar o lugares donde ha de ejercerse.*
- b) Las fechas y horarios en que ha de llevarse a cabo.*
- c) Los productos autorizados.*
- d) La ubicación y dimensiones del puesto otorgado al titular de la autorización municipal, que no podrán ser modificados, debiendo ser observados de forma inexcusable.*
- e) La persona autorizada para realizar la venta.*
- f) Matrícula del vehículo autorizado para acceder al mercadillo*

4º.- Cuando alguno de los puestos de mercadillo quede vacante accidentalmente por incomparecencia o ausencia de su titular, podrá el puesto ser ocupado en régimen de sustitución por otro comerciante, previamente inscrito a tal fin en una lista que llevará administrativamente la Jefatura de la Policía Local. Para acceder a la ocupación de tales puestos accidentalmente vacantes, el comerciante deberá obtener la correspondiente autorización municipal de sustitución que, en cualquier caso, estará sujeta a los requisitos administrativos recogidos en el artículo sexto de la presente Ordenanza.

Los comerciantes con autorización de sustitución serán un mínimo de quince y podrán ser ampliables cuando circunstancias extraordinarias así lo justifiquen y deberán estar inscritos en una relación separada del registro de vendedores a que se refiere el art. 12º. La instancia para formar parte de la lista de sustitución se dirigirá al Señor Alcalde del 1 al 28 del mes de febrero de cada año, acompañada de los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos del artículo sexto de esta Ordenanza. El orden en la lista de sustitución y el acceso a la misma se determinarán por orden de fecha y número de registro de entrada, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Ordenanza.

Los llamamientos para ocupar los puestos vacantes en régimen de sustitución se producirán siempre en presencia de los que tengan derecho a tales sustituciones, para lo que deberán comparecer cada día de mercadillo, en el mismo y ante los funcionarios de la Policía Local, antes de las nueve de la mañana. Tales llamamientos se producirán por orden de lista y tendrán carácter rotatorio. Si no estuviere presente el sustituto, o éste rehusara ocupar el puesto accidentalmente vacante, se efectuará llamamiento en beneficio del siguiente en la lista.

Se documentará la autorización a efectos identificativos en cartón con color diferenciado del color de la autorización de carácter fijo anual.

Artículo 8º.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales tiene carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, las siguientes:

1.- La no utilización del puesto durante tres veces consecutivas, sin causa justificada, aun abonando las tasas correspondientes.

2.- La no limpieza del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones, habiendo sido el titular apercebido con anterioridad.

3.- El incumplimiento de las condiciones mínimas higiénico-sanitarias que exige la Ley para cada producto.

4.- El incumplimiento reiterado de las indicaciones u órdenes de los agentes de la autoridad.

Los puestos que durante el mercadillo, queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otro vendedor, correspondiendo a la Policía Local la obligación de hacer cumplir esta norma.

Los titulares deberán estar permanentemente a cargo del puesto, no pudiendo abandonarlo, salvo causa justificada.

Artículo 9º.- Los titulares de las autorizaciones deberán tener expuesta de forma permanente y claramente visible para el público, la tarjeta de autorización municipal en la que constan los datos personales, dirección y número de inscripción registral adjudicado por el Ayuntamiento, debiendo disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios.

Artículo 10º.- Todos los productos comercializados bajo esta modalidad de venta vendrán amparados por la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre su procedencia y origen legal, excepto los productos industriales artesanos elaborados por el propio vendedor.

Artículo 11º.- Todos los vendedores tienen obligación de poseer un talonario de facturas numeradas con su correspondiente matriz, o talonario de vales numerados, o en su defecto, tickéts expedidos por máquinas registradoras, debiendo los tres contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número y en su caso serie.*
- b) Número de identificación fiscal o código de identificación del expendedor.*
- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión IVA incluido.*
- d) Contraprestación total.*
- e) Número registral concedido por el Ayuntamiento.*

Artículo 12º.- El Ayuntamiento, llevará un registro de vendedores en establecimientos no permanentes donde constarán los siguientes datos:

- Identificación del comerciante.*
- Documento Nacional de Identidad.*
- Domicilio y localidad de residencia del comerciante.*
- Producto o productos objeto de venta.*

- Número de inscripción registral.

Artículo 13°.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales en Olivenza presentarán en el Ayuntamiento, del 1 al 28 del mes de febrero de cada año y previo al ejercicio de la actividad, solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

Al retirar la autorización concedida al interesado deberá aportar dos fotografías personales tamaño carné, para ser incorporadas una a la autorización y otra a la matriz.

La Alcaldía-Presidencia examinada la documentación aportada y considerando los informes emitidos resolverá la petición autorizando o denegando.

En todo caso la adjudicación de los puestos se ajustará al siguiente orden de prioridades:

1.- Vecinos de Olivenza.

2.- Vecinos de la comarca de Olivenza.

3.- Restantes peticionarios, por riguroso orden de solicitud.

La autorización para el ejercicio de la venta en mercadillos no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y solo autoriza a estacionarse, en el lugar y espacio asignado, el tiempo necesario para realizar las operaciones y transacciones propias de la industria u oficio objeto de la autorización.

Artículo 14°.- Queda prohibido la ubicación de los puestos o instalaciones en lugares comerciales y zonas peatonales de carácter comercial.

La Policía Local tendrá facultades para resolver de inmediato los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia, pudiendo adoptar la medida provisional de retirada de la licencia municipal y levantamiento del puesto autorizado, en aquellos supuestos de comisión de infracción grave o muy grave que así lo requieran

Artículo 15°.- Los mercadillos autorizados deberán ubicarse en las zonas y con los condicionamientos siguientes:

Denominación: Mercadillo de Olivenza.

Zona de ubicación permanente: Recinto Ferial de Olivenza, acceso por Avenida Antonio Ortiz Cordero.

Zona de ubicación circunstancial: En la zona que determine la autoridad municipal con ocasión de circunstancias excepcionales.

Fecha de celebración: Todos los sábados que sean días hábiles. Asimismo, por circunstancias excepcionales, la autoridad municipal podrá autorizar la celebración del mercadillo en día distinto al sábado.

Horario de apertura:

1.- Los mercadillos que se celebran en el término municipal de Olivenza se celebrarán desde las 9'00 h. a las 14'00 horas.

2.- Entre las 08'00 horas y las 09'00 h. de la mañana se realizará el control de autorizaciones para instalar y los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado sus operaciones de carga y descarga y estar estacionados en el lugar asignado, determinado por la autoridad municipal o sus agentes.

3.- A partir de las 09'00 horas, salvo causa justificada y previo aviso del interesado a la Jefatura de Policía Local, no se permitirá la instalación de ningún puesto en el mercadillo, correspondiendo a los agentes de la Policía Local asegurar su cumplimiento

4.- Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada ni salida del recinto donde se ubica el mercadillo. Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados producidos por fuerza mayor. Estas circunstancias serán valoradas por la Policía Local.

5.- De las 14'00 h. a las 15'00 h. los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el recinto del mercadillo desalojado, siendo responsable el vendedor de que el recinto sobre el que se asiente el puesto y sus alrededores quede en perfecto estado de limpieza, depositando los residuos de la actividad en cajas o bolsas para que puedan ser recogidos por el servicio municipal de limpieza.

Números de punto de venta:

El número de puntos de venta del mercadillo es de 70, que podrá incrementarse hasta un máximo de 76 puestos, siempre y cuando la disponibilidad del terreno y las características de los puestos lo permitan, no pudiendo el puesto autorizado sobrepasar los 30 metros cuadrados de ocupación superficial, con unas medidas de 6 metros de frente por 5 metros de fondo, debiendo quedar un espacio libre, entre puestos, de un metro.

Vehículos autorizados para el acceso al mercadillo :

Los vehículos que accedan al mercadillo no podrán superar un PMA de 3.500 kg, y en cualquier caso no podrán sobrepasar los seis metros de longitud, autorizándose únicamente un vehículo por puesto.

Control de los agentes de Policía Local :

Lo agentes de policía local encargados de la ordenación y control del mercadillo, al finalizar el mismo realizarán un informe sobre las incidencias ocurridas con anotación de las mismas en el registro de vendedores.

El Ayuntamiento por causa de interés general podrá disponer el traslado de los puestos de venta autorizados a otro u otros lugares, la reducción del número de puntos de venta, e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

Artículo 16º.- En los mercadillos no podrán venderse productos alimenticios que no cumplan con sus correspondientes Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad. Los productos alimenticios que necesiten documentación sanitaria para su traslado, contarán

obligatoriamente con la misma, estando ésta a disposición de la autoridad que la requiriese en cualquier momento.

Artículo 17º.- Los productos alimenticios que requieran temperaturas de refrigeración o congelación deberán ser transportados en los correspondientes vehículos frigoríficos o isotermos autorizados que garanticen la perfecta conservación de los mismos. Aquellos otros productos alimenticios que no necesiten temperaturas de refrigeración o congelación serán transportados con las necesarias garantías higiénico-sanitarias, convenientemente protegidos de temperaturas y contaminación ambientales.

Artículo 18º.- Los vendedores que comercialicen productos que impliquen la utilización de pesas y medidas, deberán tener estas debidamente contrastadas y homologadas.

CAPITULO III.- Inspección y Sanciones.

Artículo 19º.- La vigilancia e inspección de cuanto se establece en la presente Ordenanza, se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza y por los órganos de la Comunidad Autónoma competentes en materia de Salud Pública y Protección del Consumidor, en virtud de las atribuciones que la normativa vigente determina.

Artículo 20º.-

1.- El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza se considerará infracción en materia de protección al consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los consumidores y Usuarios, cuya tipificación específica se contempla en los artículos 3 y 5 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de Junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

2.- Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de Julio, así como en los artículos 6,7 y 8 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de Junio.

3.- Las infracciones serán sancionadas con multas, de acuerdo con la graduación establecida en el artículo 36 de la Ley 26/1984, de 19 de Julio.

Artículo 21º.- INFRACCIONES: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Olivenza establece el siguiente cuadro de infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza:

1.- Se considerarán infracciones leves:

- a) Falta de ornato.*
- b) Incumplimiento del horario.*
- c) No tener en sitio visible sus datos personales y el número de inscripción registral.*
- d) Sobrepassar en su ocupación el espacio autorizado asignado.*

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reiteración por dos veces en faltas leves.*
- b) La venta de productos no autorizados en la licencia.*
- c) La instalación del puesto con la licencia caducada.*
- d) La instalación del puesto en lugar no autorizado.*
- e) Sobrepassar en su ocupación el espacio autorizado asignado, habiendo sido apercibido anteriormente.*
- f) Desobedecer las órdenes de los agentes de la autoridad*
- g) La no limpieza del puesto y su entorno*

3.- Se considerarán infracciones muy graves.

a) La reiteración por dos veces en faltas graves.

b) La desobediencia reiterada a las órdenes de los agentes o autoridades municipales.

c) El desacato o desconsideración grave de los vendedores para los agentes o autoridad.

d) La no limpieza del puesto y su entorno, habiendo sido apercibido con anterioridad.

e) La venta ambulante fuera de los lugares, fechas y horarios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 22º.- SANCIONES:

a) Las faltas leves se sancionarán con multa de 30 a 60 Euros.

b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 60'01 a 90 Euros, y retirada temporal hasta un mes, de la licencia municipal de venta ambulante.

c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 90'01 Euros y retirada definitiva de la licencia municipal de venta ambulante.

La infracción tipificada en el artículo 21.3.e de la presente Ordenanza conllevará la requisa de los productos a la venta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de ésta.